

MARTES 19 DE ABRIL DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVI - N° 77
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE -SERIE "A"- En la Ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis, con la Presidencia de su titular, Doctor Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y **ACORDARON:**

VISTA: La necesidad existente de contar con listados de aspirantes para cumplir funciones como Médico en distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que conforme a la normativa vigente, concierne a este Tribunal Superior de Justicia, establecer las reglas de las convocatorias de aspirantes, modalidades de selección, lugar, horario y plazo de presentación de los requisitos estatuidos.

2.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de selección para los cargos y funciones referidos, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante, acorde a funciones inherentes al rol.

3.- Que la organización encaminada por este Alto Cuerpo, con relación a las áreas técnicas y de asistencia a los diversos Tribunales de la Provincia, implica una más compleja funcionalidad, que requiere de respuestas específicas.

4.- El presente llamado se realiza para generar órdenes de mérito para cubrir cargos interinos, suplentes o vacantes, actuales o futuros.

Por todo ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO

CONVOCAR a concurso de oposición y antecedentes, a los fines de confeccionar los Órdenes de Mérito de los postulantes, en condiciones de ser designados en el cargo definitivo, interino, suplente o contratado de Oficial Auxiliar, según la disponibilidad presupuestaria, para desempeñarse en la función de Médico en:

- Sub-Área de Equipos y Servicios de Salud, del Área de Servicios Judiciales en el Interior de la Provincia,
- Servicio de Medicina Legal de la Dirección de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal,
- Secretaría Técnica del Instituto de Medicina Forense, Comité consultivo y operativo en prácticas médicas, sanitarias y Bioética (COPRAMESAB) y en los consultorios médicos del Palacio de Justicia II de la Sub-Área de Equipos y Servicios de Salud del Área de Servicios Judiciales – Capital como Médico a cargo del mismo y coordinador de docencia,
- Servicio de Peritos Médicos Oficiales, Consultorios del Palacio de Justicia I y en el COPRAMESAB de la Sub-Área de Equipos y Servicios de

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 87 PAG. 1

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 17 PAG. 7

Convocatoria PAG. 7

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 314 PAG. 8

Decreto N° 1157 PAG. 8

Decreto N° 1767 PAG. 9



PARA VERIFICAR CIUDADANO DIGITAL DE NIVEL 2

PRESENTARSE POR ÚNICA VEZ EN
ALGUNO DE LOS CENTROS DE
CONSTATACIÓN DE IDENTIDAD (CCI)



<http://ciudadanodigital.cba.gov.ar>

Salud, del Área de Servicios Judiciales – Capital-

e) Instituto de Medicina Forense, Servicio de Medicina Forense del Palacio de Justicia II, Comité consultivo y operativo en prácticas médicas, sanitarias y Bioética (COPRAMESAB) de la Sub-Área de Equipos y Servicios de Salud, del Área de Servicios Judiciales– Capital-

Los nombramientos o contrataciones según el caso, serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio en cada sede o repartición y respetando los órdenes de mérito resultantes, así como las condiciones de aptitud fijadas en el concurso. La participación o resultado en el mismo no obliga a la designación del aspirante.

Y DETERMINAR que el Tribunal Superior de Justicia, en uso de sus atribuciones, podrá recurrir a los órdenes de mérito resultantes a los fines de cubrir necesidades en otras dependencias conforme la especialidad que se requiera en tales áreas.

Artículo 2.- REQUISITOS

LOS POSTULANTES, deben reunir al tiempo de la inscripción (fecha de cierre), los siguientes requisitos:

1. Ser egresado universitario con el Título de Médico con matrícula profesional vigente.
2. Acreditar los requisitos específicos para cada puesto conforme se detallan en los Anexos "B", "C", "D", "E" y "F" del presente acuerdo.
3. No tener sanción ética en el Consejo de Médicos de Córdoba o análoga para postulantes de otras provincias
4. Al tiempo de su designación o contratación deberá:
 - d.1) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
 - d.2) Poseer certificación de apto psicológico, físico y de habilidades personales, técnicas y profesionales para el desempeño del cargo en el que será designado o contratado, emitido por las respectivas oficinas.
 - d.3) Fijar domicilio real en la sede en la que desarrollará sus funciones.
 - d.4) Respetar el régimen de incompatibilidades fijado por las normas en vigencia;
 - d.5) Actualizar la Declaración Jurada de Actividades Laborales según el Anexo "H" que se incorpora.-
 - d.6) Presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba o la que corresponda a la provincia de residencia, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia del Juzgado Electoral sobre su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia sobre su situación tributaria expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia y de los Municipios o Comunas en los que tenga bienes inmuebles o muebles registrables a su nombre . En caso de estar en falta en alguno de estos requisitos, no será designado.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN AL CONCURSO

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) y Portal de Aplicaciones (Intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A" hasta el 31 de mayo de 2016 a las 14.00 hs. La misma tiene alcance de declaración jurada.

El postulante podrá elegir por inscribirse para más de un puesto y en el caso de optar por inscribirse para cumplir funciones en el Interior de la Provincia -opción a)- sólo podrá hacerlo hasta en dos (2) Sedes Judiciales. Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella dependencia y/o sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la que ha sido convocado y en el cual se había inscripto, pasará al final de la lista de dicho listado.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del orden de mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento urgente. En este caso, la no aceptación o falta de respuesta por parte del postulante convocado, no implicará exclusión del listado en el que se encuentre. Una vez realizada la inscripción digital por parte del postulante, éste no podrá hacer cambios en su elección de sede.

Si a pesar de haberse inscripto en este concurso, decide no presentarse a rendir los exámenes, deberá comunicar tal decisión hasta diez (10) hábiles previos a la fecha que se establezca para los mismos a la siguiente di-

rección concursos@justiciacordoba.gov.ar con el asunto "Renuncia Ac. 89". La inscripción al presente concurso implica el pleno conocimiento y aceptación de las acordadas del Tribunal Superior de Justicia respecto a las condiciones de designación, traslado, prestación de servicio e ingreso a la Institución.

El aspirante reconoce desde la inscripción un fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba y, posicionado en el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos y consecuencias que la Institución establezca en la reglamentación respectiva para el período previo al ingreso.

Vencido el plazo de inscripción, se publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el cronograma (día, lugar y horario) de presentación de la documentación para la admisión y verificación de datos personales. La documentación a presentar será conforme el/los puesto/s en el que se haya inscripto el aspirante y se detalla en los Anexos "B", "C", "D", "E" y "F" del presente acuerdo.

El postulante será excluido si no presenta toda la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en el cronograma que se publique o si de las constancias presentadas, no surgen los datos necesarios para el análisis de su admisión.

Las fechas que se establezcan a los fines de la presentación de la documentación para el control de la admisión, no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos del postulante.

Después de la recepción de la documentación, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, verificará los datos y requisitos de cada inscripto, y publicará, a través del medio aludido, el listado de los postulantes admitidos.

Si en alguna etapa del concurso, se detecta un aspirante que no cumpla con los requisitos previstos en el Art. 2 del presente acuerdo, quedará automáticamente excluido.

Artículo 4.- EVALUACIÓN. PRUEBAS DE OPOSICIÓN

LOS POSTULANTES admitidos serán evaluados sobre los siguientes aspectos:

a) Examen Teórico escrito: Este examen será común a todos los admitidos de los distintos puestos concursados. Versará sobre la especialidad de la medicina legal a desarrollar, procurando poner en evidencia la capacidad y formación conceptual; sin perjuicio de evaluar, la correcta exposición gramatical y lógica en la construcción de la respuesta. El Temario exigido para la presente evaluación surgirá del contenido de la bibliografía detallada en el Anexo "G". Tendrá un puntaje máximo de veinte puntos (20 pts.), una duración total de dos (2) horas y será de carácter eliminatorio. Se exige para su aprobación, la obtención de un mínimo de setenta por ciento (70%) del puntaje establecido. El examen será de carácter secreto. La autoría de éste, se verificará mediante un "sticker" que contendrá un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado. Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte de los concursantes, determinará la automática exclusión.

b) Examen Práctico específico: Quienes aprueben el examen anterior, serán convocados, a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet, a un examen práctico específico para cada puesto concursado conforme se detalla en los Anexos "B", "C", "D", "E" y "F" del presente acuerdo.

Tendrá un puntaje máximo de treinta puntos (30 puntos), una duración total de tres (3) horas y será de carácter eliminatorio. Se exige para su aprobación, la obtención de un mínimo de setenta por ciento (70%) del puntaje establecido.

Los exámenes se llevarán a cabo en el lugar, día y horario que oportunamente se publiquen a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet

y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).-

c) Examen oral sobre conceptos técnicos específicos y entrevista personal: Quienes aprueben los exámenes anteriores, serán convocados, a través de los medios mencionados, a un examen teórico oral específico para cada puesto concursado conforme se detalla en los Anexos "B", "C", "D", "E" y "F" del presente acuerdo. Las preguntas serán iguales para todos los postulantes a un mismo puesto y la calificación resultará de un promedio de las calificaciones individuales de cada miembro del Tribunal. En este mismo acto se evaluarán las condiciones personales del postulante que permitan prever un correcto desarrollo de sus funciones y una integración a la organización institucional. Tendrá un puntaje máximo de veinte puntos (20 puntos). Quien no se presente a este examen y entrevista quedará excluido del concurso.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de los exámenes previstos, no podrá ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los aspirantes deberán presentarse, el día del examen y en el horario que les corresponda, provistos de su DNI o Pasaporte.

El Área de Servicios Judiciales y la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos tendrán a su cargo los aspectos organizativos, debiendo arbitrar las medidas pertinentes para su consecución.

La puntuación final de la oposición, compuesta por la sumatoria del puntaje obtenido en los exámenes, tanto del Teórico Escrito como del Práctico y el Teórico Oral será de setenta puntos (70) como máximo.

d) Antecedentes personales. Con un máximo de treinta puntos (30 pts.).

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES.- CORRECCION DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones practicadas en el examen teórico escrito al Área de Recursos Humanos, ésta fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra, que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará por el medio indicado en el artículo anterior. En dicha fecha se, procederá a identificar los códigos de barras, adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva. Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante, a efectos de verificar la evaluación efectuada. Para el supuesto de que requieran formular aclaración u observación, se expedirá -a costa del peticionario-copia del examen.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido arriba, como así también los exámenes digitalizados y su corrección, si fuere posible.

Las evaluaciones practicadas no podrán ser recurridas por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y, sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.- Las observaciones deben ser presentadas, en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o, ante las Delegaciones de Administración General del Interior Provincial, en el plazo de tres (3) días hábiles. El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas, contado a partir de la recepción de las mismas. Hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales (Ej. si se presentaron 30 observaciones el plazo para resolverlas es de 20 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido

debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 6.- PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

LOS CONCURSANTES que hubieren aprobado los exámenes Teórico escrito, Práctico y Teórico oral – entrevista personal deberán presentar, cuando el Área de Recursos Humanos lo disponga, según el cronograma publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en calle Arturo M. Bas 158 – Edificio de Administración General - o en las Delegaciones del Interior, los Certificados que acrediten los antecedentes de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso.

La presentación deberá hacerse conforme el cronograma (día, hora y lugar) y formulario que se publique oportunamente.

Artículo 7.- PUNTAJES DE ANTECEDENTES

LOS antecedentes laborales, de estudios y capacitación obtenidos hasta la fecha de cierre de inscripción, serán valorados en treinta (30) puntos como máximo, correspondiendo:

A.- ANTECEDENTES LABORALES en medicina forense y medicina legal: puntaje máximo diez (10) puntos.

A.1.- Desempeño laboral con los aportes previsionales correspondientes en servicios de medicina forense (dependientes del Tribunal Superior de Justicia o Ministerio Público Fiscal): dos (2) puntos por año o su proporcional conforme el tiempo cumplido, con un máximo de diez (10) puntos.

A.1I.- Desempeño laboral con los aportes previsionales correspondientes en servicios de medicina legal en otros organismos gubernamentales con algunas funciones sustancialmente análogas: cincuenta centésimas de punto (0,50) por año o su proporcional conforme el tiempo cumplido, con un máximo de dos (2) puntos (se excluyen períodos que se superpongan con los desempeñados en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba).

B.- ESTUDIOS: puntaje máximo doce (12) puntos

B.1.- Especialidad en materia aplicable a la medicina forense (no incluye la especialidad de medicina legal), Medicina Laboral, Anatomía Patológica, Medicina Interna, Terapia Intensiva, Cirugía General, Cirugía Plástica, Clínica Médica, Cardiología, Neurología, Neurocirugía, Infectología, Pediatría, Neonatología, Tocoginecología, Psiquiatría, Psiquiatría infanto-juvenil, Toxicología, seis puntos (6) por especialidad.

B.2.- Maestría en Medicina Forense: cinco puntos (5).

C.- ANTECEDENTES: puntaje máximo ocho puntos (8), en atención a los siguientes rubros:

a) Participación activa en eventos académicos sobre temas directamente vinculados al cargo que se concursará realizados durante los últimos cinco (5) años contados hasta la fecha del cierre de inscripción de la presente Convocatoria: hasta un máximo de cinco (5) puntos. El puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas reloj totales de participación mediante un coeficiente que varía conforme la función desarrollada y quién organiza el evento:

	Universitarios - Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	Otros Organismos
Dictado de Curso-Conferencista- Expositor - Disertante - Panelista -Orador - Entrenador - Capacitador - Instructor - Tallerista - y toda aquella participación principal académica	0,05 por hora reloj	0,03 por hora reloj
Cuestiones Académicas: Director - Organizador Académico - Planificador - Coordinador General - Coordinador Académico - Coordinador de Comisión de Trabajo - Moderador - Colaborador Académico - Ponente y toda aquella participación secundaria de carácter académico	0,025 por hora reloj	0,015 por hora reloj

b) Asistente, Miembro Titular o Participante en tareas administrativas en Cursos, Congresos, Jornadas, Seminarios, Ateneos, Talleres, etc., sobre temas directamente vinculados al cargo que se concursó realizados durante los últimos cinco (5) años contados hasta la fecha del cierre de inscripción de la presente Convocatoria: hasta un máximo de cuatro puntos (4). El puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas reloj totales de capacitación mediante un coeficiente que varía conforme si tuvo o no evaluación o trabajo final y quién organiza el evento:

	Universitarios - Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	Otros Organismos
Asistente, Miembro Titular con aprobación o presentación de trabajo final	0,009 puntos por hora reloj	0,006 puntos por hora reloj
Asistente, Miembro Titular o Participante en tareas administrativas	0,006 puntos por hora reloj	0,004 puntos por hora reloj

La duración de la participación debe ser acreditada en horas reloj u horas cátedra. Si de las constancias presentadas no surge la duración, se asignarán dos horas reloj. Para aquellos casos en que la constancia omita tal precisión, se aplicará un mecanismo de conversión a horas reloj siempre y cuando la constancia precise el comienzo y el fin del transcurso temporal del cursado. Así, si lo acredita en días, se considerarán dos (2) horas reloj por día; en cambio, si se especifica en meses (por ejemplo: marzo a julio) o un plazo determinado superior a siete días (por ejemplo: desde el 07 de marzo, hasta el 15 de julio) la extensión se calculará considerando dos (2) horas reloj por semana. Si fuese anual, al menos, debe precisar en cuál mes comenzó el cursado y la intensidad semanal, para que sea posible efectuar el cálculo, siempre considerando nueve meses de ciclo lectivo, caso contrario sólo se computará un total de dos (2) horas reloj.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Miembro Titular o Participante administrativo y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones.

c) Publicaciones sobre temas directamente vinculados al cargo que se concursó: (en papel o digital): hasta un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto en atención a los siguientes tipos y parámetros:

- Libro, Trabajo de Investigación publicado en Diarios o Revistas científicos, Ponencia o Poster publicados:

EXTENSIÓN (páginas)	CONDICIÓN			
	Director o Coordinador	Autor	Coautor	Colaborador - Compilador - Traductor
hasta 10	0,120	0,108	0,072	0,012
de 11 a 50	0,150	0,135	0,090	0,015
51 a 100	0,200	0,180	0,120	0,020
101 a 200	0,300	0,270	0,180	0,030
201 a 300	0,600	0,540	0,360	0,060
301 a 400	0,900	0,810	0,540	0,090
más de 400	1,300	1,170	0,780	0,130

El cálculo de la extensión de las publicaciones se realizará sin contabilizar los anejos jurisprudenciales o normativos ni ilustraciones.

Las publicaciones que se encuentren editadas en más de un tomo, serán calificadas sumando el total de la extensión.

Si una misma producción científica es publicada más de una vez (actualizada o ampliada), se otorgará puntaje por única vez y éste será el que corresponda a la categoría más favorable, de existir ésta.

Si en una misma publicación el agente participa en diferentes condiciones, se valorará por cada una de ellas conforme la extensión de dicha participación. No obstante si las participaciones son en condición de Autor y/o Coautor, se asignará el puntaje que corresponda a la condición más favorable y la extensión que resulte de la suma de las participaciones.

- Coordinador, Autor, Coautor o Compilador de Apunte de Cátedra - Guía Práctica - Cuadernillos desarrollados en Universidades u Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales (con constancia de utilización insti-

tucional emitida por la entidad correspondiente): siete centésimas de punto (0,07) por cada uno.

Otras Publicaciones: tres centésimas de punto (0,03) por cada uno y hasta un punto (1) por todo concepto.

d) Participación en Investigación y Proyectos en temáticas vinculadas al cargo que se concursó, que hayan sido aprobados y/o implementados: hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto en atención a los siguientes parámetros:

	Universitarios - Organismos Gubernamentales e Intergubernamentales	Otros Organismos (con Personería Jurídica o autorización legal para funcionar)
Director - Co-director - Tutor - Asesor Metodológico - Coordinador - Supervisor	0,3 por proyecto	0,2 por proyecto
Integrante de Equipo de investigación	0,24 por proyecto	0,16 por proyecto
Colaborador/Investigador Asistente	0,09 por proyecto	0,06 por proyecto

No se otorgará puntaje a aquellas investigaciones y proyectos que formen parte o sean requisito de aprobación de un antecedente correspondiente a otro ítem.

El puntaje será otorgado una vez que la investigación o proyecto hayan sido aprobados y/o implementados.

El puntaje se otorgará por proyecto independientemente de la duración o etapas que demande el mismo.

Si un mismo proyecto ha sido presentado y aprobado en más de un organismo, sólo se valorará una vez y en la categoría más favorable.

Los antecedentes referidos en los apartados a), b), c) y d) respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores (50%).

e) Asistente con aprobación o presentación de trabajo final en capacitaciones de herramientas informáticas, administrativas y/o idioma, que resulten complementarias de su tarea principal y sean de uso frecuente realizados durante los últimos cinco (5) años contados hasta la fecha del cierre de inscripción de la presente Convocatoria: hasta cincuenta centésimas de punto (0,50). El puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas reloj de capacitación con un coeficiente que varía conforme si tuvo o no evaluación o trabajo final y quién organiza el evento

	Universitarios - Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	Otros Organismos
Asistente con evaluación	0,003 puntos por hora reloj	0,0015 puntos por hora reloj
Asistente sin evaluación	0,0015 puntos por hora reloj	0,001 puntos por hora reloj

f) Docencia: máximo tres (3) puntos conforme los siguientes valores:

Docente Nivel Universitario en la Cátedra de Medicina Legal:

-Titular de Cátedra: Tres (3) Puntos

-Profesor Asociado de cátedra: Dos Puntos con cincuenta centésimas (2,50)

-Adjunto de Cátedra: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

-Profesor Asistente o Jefe de Trabajos Prácticos: Un punto con veinticinco centésimas (1,25).

-Profesor Ayudante A o Auxiliar Docente de 1º: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

-Profesor Ayudante B o Auxiliar Docente de 2º: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

-Adscripción completa: cincuenta centésimas (0,50). La aprobación final de la Adscripción, no incluye la aprobación de Cursos de Metodología ni Idioma, los que serán valorados en las categorías correspondientes. Los demás requisitos se consideran incluidos dentro del puntaje establecido

para la Adscripción.

La docencia universitaria en otras asignaturas vinculadas directamente con la medicina será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

-Docente en Formación Superior (Doctorados - Maestrías - Especializaciones): Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25)

Cada ítem se valorará una única vez, excepto que se trate de diferentes asignaturas. (No se asignará puntaje por año, institución, carrera, modalidad, cátedra, tipos de cargo, etc.)

Para este rubro si el desempeño del cargo lo es por tres meses o menos, el puntaje será del 25% del valor correspondiente. También se asignará este porcentaje en caso que el agente no acredite el período de desempeño.

-Otras actividades académicas de nivel universitario (en carreras de grado o posgrado):

-Tribunal Examinador/Comité de selección: ocho centésimas de punto (0,08) por función.

- Director de Cátedra o Carrera / Secretario académico/ Miembro consultivo/ Asesor de Tesis/ Secretario de Extensión y toda otra función académica de similares características: treinta centésimas de punto (0,30) por función.

g) Mención de honor, premios, distinciones o reconocimientos académicos o laborales (en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba): Hasta dos (2) Puntos.

Otorgados por el Poder Judicial de Córdoba	
Felicitación/Reconocimiento/Agradecimiento motivados por su desempeño en el PIC (registradas en la Ficha Personal digital)	0,05
Premio Anual Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez	0,8
Mención Especial del 'Premio Anual Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez'	0,4
Otorgados por Universidades u Organismos Gubernamentales o Intergubernamentales	
Mejor promedio de toda la Universidad	1,4
1º / 2º Mejor promedio Facultad	1,2
Integrante del Cuadro de Abanderados o Cuadro de Honor de la Universidad / Facultad	0,8
Otros Premios otorgados por la Universidad u organismos gubernamentales o intergubernamentales	0,2
Otorgados por Otros Organismos (con Personería Jurídica o autorización legal para funcionar)	
Premios otorgados por otros organismos	0,025

La categoría no incluye premios ni distinciones obtenidos durante la formación de nivel medio-secundario.

La categoría no incluye la mera obtención de becas, sino que, si correspondiere, serán ponderadas una vez materializadas y en el rubro adecuado conforme la actividad que se trate (capacitación, investigación, publicación, formación profesional, etc).

h) Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursó rendidos en el Poder Judicial de la Provincia: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido, en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con anterioridad y la vinculación con los cargos de la convocatoria.

i) **ACTIVIDADES COMUNITARIAS AD-HONOREM:** Miembro Activo de una Organización No Gubernamental (O.N.G.) o institución con personería jurídica (obtenida antes del cierre de inscripción) cuyos objetivos sean de servicio a la comunidad: veinte centésimas de punto por cada año cumplido (0,20), con un máximo de dos (2) puntos. El puntaje será otorgado a quienes acrediten por lo menos un año en el servicio comunitario, detallando funciones y actividades desarrolladas, y siempre que sean desarrolladas sin contraprestación. Los períodos de servicios son acumulativos, incluso si corresponden a diferentes instituciones.

j) Puntaje por residencia en sede: se otorgarán dos puntos (2) al concur-

sante que resida en la competencia territorial de la sede en la que se ha inscripto conforme el domicilio registrado ante el Juzgado Electoral de la Provincia. En caso de tener un domicilio diferente al mencionado, podrá acreditarlo con Documento Nacional de Identidad siempre y cuando, el cambio de domicilio que figure en éste, sea anterior a la fecha del presente acuerdo.

Respecto de los apartados a), b) y e) el agente deberá presentar todos los antecedentes de que disponga, a los fines de conocer la formación y trayectoria del mismo, recordándole que sólo serán computados –en la calificación de esos ítems- los realizados durante los últimos cinco (5) años contados hasta la fecha del cierre de inscripción de la presente Convocatoria.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma. Los antecedentes que no se encuentren establecidos en los rubros mencionados anteriormente no tendrán valoración alguna. Los antecedentes precedentes serán valorados de conformidad a las constancias acompañadas y con el límite temporal de la fecha de cierre de inscripción. Si en la constancia presentada no se especifican los datos necesarios para su calificación, no se otorgará puntaje alguno o se valorará si fuera posible con el puntaje mínimo.

Artículo 8.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso.

Los cambios de datos personales que se sucedan durante el proceso del concurso (hasta la aprobación del orden de mérito definitivo) deberán ser informados por igual vía indicando en Asunto: "cambio de datos Ac. N° 89". Es obligación del aspirante mantener actualizada dicha información.

Artículo 9.- JUNTA DE SELECCIÓN

EL Tribunal Examinador para el Examen Teórico escrito estará integrado por:

Titular: Dr. Orencio Guillermo FONTAINE

Titular: Dr. Moises David DIB

Titular: Dr. Germán Ignacio PRADO

Suplente: Dr. Guillermo Gabriel TILLARD

Suplente: Dr. Enrique CASTELUCCI

Suplente: Dra. Silvia Beatriz SEBRIANO

Los Tribunales Examinadores para los Exámenes Práctico y Oral específicos y Entrevistas Personales previstos para cada puesto estarán integrados conforme se detallan en los Anexos "B", "C", "D", "E" y "F" del presente acuerdo.

Artículo 10.- RECUSACIÓN - INHIBICION:

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Sin perjuicio de ello, en las etapas de Examen práctico y Examen oral so-

bre conceptos técnicos y Entrevista Personal (Artículo 4) serán admisibles las recusaciones a tenor de los art. 60 y 66 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba.

Los miembros del Tribunal Examinador deberán inhibirse en la entrevista del postulante con el que le comprendan alguna de las causales establecidas en el art. 60 del Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, operando de manera automática su reemplazo por un Miembro Suplente.

Artículo 11.- PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen en un plazo establecido en función de la cantidad de exámenes a corregir, contado a partir de la recepción de las pruebas. Así, hasta cincuenta (50) exámenes se establecen veinte (20) días hábiles. El plazo se incrementará en diez (10) días hábiles cada cincuenta (50) exámenes. (Ej. si rindieron 130 personas el plazo de corrección será de 40 días hábiles). El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 12.- ORDEN DE MERITO

LOS órdenes de mérito se determinarán por sedes, teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados, los cuales se harán públicos, mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar), Portal de Aplicaciones (intranet), en el Transparente colocado en el Área de Servicios Judiciales (Palacio de Justicia I - Subsuelo pasillo Arturo M. Bas) y en las Delegaciones de la Administración General de las Sedes respectivas.-

Artículo 13.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS POSTULANTES evaluados, podrán observar fundadamente el orden de mérito, dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo con relación a los errores materiales y a la inobservancia de formalidades en el procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible. Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en Arturo M. Bas N° 158 – Edificio de Administración General - o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad, el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advirtiere en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer a la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 14.- DESIGNACIÓN

CORRESPONDERÁ, al Tribunal Superior de Justicia la designación del agente, concertando una eventual entrevista personal, si lo considerara necesario.

Las designaciones serán efectuadas cuando el Tribunal Superior de Justicia lo considere oportuno, teniendo en cuenta el orden de mérito de los postulantes y, según los párrafos pertinentes de los arts. 2 y 3 del presente Acuerdo.

Al momento de la designación, se deberá actualizar la Declaración de Actividades Laborales, oportunamente presentada (Anexo "H"), debiendo renunciar a aquellas actividades laborales incompatibles con el cargo a desempeñar.

Antes de producirse el alta del agente, deberá obtener la calificación de apto en: a) El examen médico pre ocupacional, extendida por la Oficina de

Medicina Laboral dependiente del Área de Recursos Humanos, pudiendo el interesado realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas.; b) Concretar las entrevistas y procedimientos de evaluación que se ordenaren, con el fin de certificar, a través de la Oficina Técnica respectiva, que reúne las condiciones tanto para el apto psicológico cuanto para el desarrollo de habilidades personales, técnicas y profesionales para el ejercicio de la tarea Profesional que se le requerirá una vez designado.

Asimismo le corresponderá acreditar que carece de antecedentes penales, con la pertinente certificación. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos, debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

Será condición para lograr la efectividad en el cargo, a partir de la fecha de designación y dentro del plazo de tres meses, establecer su radicación efectiva dentro del radio de la localidad para la que fuera designado, o a una distancia de no más de sesenta (60) kilómetros, por camino pavimentado, cuestión que tendrá que acreditar de forma fehaciente. En caso de no concretarse la misma en los plazos establecidos, la designación quedará sin efecto. (Ac. Reglamentario 485 "A" de fecha 13/05/99).

Artículo 15.- VIGENCIA ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito resultante tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de aprobación de dicho listado, el que podrá ser prorrogado si este Tribunal lo considera conveniente.

Artículo 16.- DESCALIFICACIÓN.-

QUEDARÁ automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen.

El Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere. Dicha resolución será irrecurrible.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos.

Artículo 17.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha del examen, un veedor para el presente concurso, con facultades de interiorizarse sobre la tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes.

Artículo 18.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE la presente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet; sin perjuicio que el Área de Servicios Judiciales, el Instituto de Medicina Forense y la Policía Judicial adopten las medidas adecuadas, para la más amplia difusión del presente llamado. Comuníquese, a los señores Miembros del Tribunal Examinador, a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia, a la Oficina de Asistencia y Coordinación del Interior, a las Facultades de Medicina de las Universidades Nacional y Privadas habilitadas, al Consejo y al Círculo Médico, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y al Colegio de Abogados de Córdoba.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

Fdo: Dr. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / Dra. AIDA L. TARDITTI,

VOCAL / Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / Dr. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / Cra. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

ANEXO: <http://goo.gl/0GJz4X>

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: DIECISIETE. En la ciudad de Córdoba a ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis, con la presidencia del Dr. Luis E. RUBIO, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Juan Martín FARFÁN, María Laura LABAT, Hugo B. RAZQUIN y Jorge JAIMOVICH y **ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°:** Confecionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA LABORAL (Capital) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

ANEXO I - VOCAL DE CÁMARA LABORAL (Capital)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	ROLÓN	Enrique Andrés María	D.N.I.	17.363.229	88,71

2	GILETTA	Ricardo Agustín	D.N.I.	13.539.657	83,69
3	MIMESSI	Valeria Elisa	D.N.I.	21.743.339	82,01
4	VEGA	Jorge Alberto	D.N.I.	14.500.422	77,48
5	SAAD	Horacio Antonio	D.N.I.	13.963.052	77,35
6	MARIONSINI	Mauricio Adrián	D.N.I.	24.570.111	74,6
7	SUELDO	Tomás Enrique	D.N.I.	25.455.452	72,31
8	LEDESMA	Patricia Mariana	D.N.I.	24.367.537	70,73

“El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 06 de mayo de 2016 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba”

3 días - N° 48116 - s/c - 20/04/2016 - BOE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley n° 8802 y su Decreto Reglamentario n° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

- 1) VOCAL DE CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital)
- 2) VOCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA Y DEL TRABAJO (sedes Laboulaye y Dean Funes).
- 3) VOCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial)
 - a) Competencia Civil y Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo.
 - b) Competencia Civil y Comercial, Familia y Contencioso Administrativo.
- 4) VOCAL DE CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (interior provincial)
- 5) JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL (Capital)
- 6) JUEZ DE CONTROL EN LO PENAL ECONÓMICO (Capital)
- 7) JUEZ DE CONTROL (Capital)
- 8) JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL (Capital e interior)
- 9) JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial)
 - a) Competencia Civil y Comercial, Conciliación y Familia.

- b) Competencia Civil y Comercial y Familia.
- c) Competencia Civil y Comercial, Familia, Conciliación, Control, Niñez y Juventud, Penal Juvenil y Faltas.
- 10) ASESOR LETRADO CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial)
- 11) FISCAL EN LO PENAL JUVENIL (Capital).

Esta inscripción será complementaria de la efectuada en el mes de mayo de 2015. Quienes se inscribieron en la misma, podrán actualizar sus curriculumns nominales a la fecha de cierre de la presente inscripción, siendo válidos los restantes requisitos oportunamente acompañados.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: art. 18 (excepto inc. 8) 18 bis y 19 Ley 8802

INFORMACIÓN: en la sede del Consejo de la Magistratura, Avda. Gral. Paz 70, 6° piso (Cba.) o a los T.E.: 0351-4341060/62 - int. 1 - <http://consejodelamagistratura.cba.gov.ar> - Inscripciones: en la sede del Consejo de la Magistratura, a partir del 25 de abril de 2016. CIERRE DE INSCRIPCIONES, para presentar solicitud y los requisitos exigidos: día 13 de mayo de 2015 a las 20:00 hs. Horario: de lunes a viernes de 8:30 a 20:00 horas.

De no estar concluido alguno de los trámites, podrá adjuntarse constancia de inicio en tiempo y forma.

Fdo: Dr. Luis E. ANGULO, Ministro de Justicia y Derechos Humanos / Dr. Luis E. RUBIO, Tribunal Superior de Justicia

3 días - N° 48336 - s/c - 21/04/2016 - BOE

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 314**

Córdoba, 6 de abril de 2016

VISTO: El expediente N° 0109-062617/2002, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del contrato de comodato celebrado entre la Dirección General de Nivel Inicial y Primario dependiente del Ministerio de Educación -en carácter de comodante- y la señora Julia Josefa HOGNE, en carácter de comodatario.

Que por el referido contrato, el comodante cede al comodatario, en calidad de préstamo de uso para vivienda particular, instalaciones correspondientes al inmueble donde funcionaba la Escuela de Nivel Primario "JOHN F. KENNEDY", ubicada en Zona Rural -Plaza Minetti- por Luque -Departamento Río Segundo-.

Que se ha incorporado en autos el contrato de comodato de fecha 12 de noviembre de 2014, con vigencia a partir del 2 de junio de 2014 y hasta el 2 de junio de 2017, e informe que da cuenta de la ocupación de las instalaciones de que se trata desde el 1° de junio de 2003, sin que se hubiera materializado el instrumento legal de rigor.

Que del contrato celebrado surgen los derechos y obligaciones que asumen las partes, adecuándose a los extremos exigidos en los artículos 959 y 1533 correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en consecuencia, procede en esta instancia adoptar las siguientes medidas, al no existir impedimentos desde el punto de vista jurídico-for-

mal y por constituir un acto de buena administración a título gratuito.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2026/15, por Fiscalía de Estado bajo el N° 000090/2016 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.-CONVALÍDASE lo actuado por la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, dependiente del Ministerio de Educación -en carácter de comodante- y la señora Julia Josefa HOGNE (M.I.N° 1.066.495), en carácter de comodatario- por el cual el Estado Provincial cede a esta última, en calidad de préstamo de uso, un inmueble y/o porción donde funcionaba la Escuela de Nivel Primario "JOHN F. KENNEDY", ubicada en Zona Rural -Plaza Minetti- por Luque -Departamento Río Segundo-, para funcionamiento de vivienda, desde el 1° de junio de 2003 y hasta la fecha de este instrumento legal y en consecuencia APRUÉBASE el contrato de comodato a partir de esta última fecha y hasta el 2 de junio de 2017 y en las condiciones que se estipulan en el contrato que como Anexo I compuesto de una (1) foja, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO
ANEXO: <http://goo.gl/B3xKEU>

Decreto N° 1157

Córdoba, 27 de Octubre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0047-016049/2011/R13 del Registro de la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia por Resoluciones Nros. 202/2015 y 412/2015, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Variación de Costos y su Acta Rectificatoria, correspondiente a los meses de julio/2012, febrero/2013, julio/2013, febrero/2014 y mayo/2014, por trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 327, ubicado en Bv. Mitre esquina Belgrano – Villa Santa Rosa – Departamento Río Primero – Provincia de Córdoba," suscriptas con fecha 27 de octubre de 2014 y 28 de mayo de 2015 respectivamente, entre el entonces Director General de Arquitectura y la Presidente de la Empresa HIRAM S.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido por el artículo 21 del Pliego Particular de Condiciones.

Que conforme surge de autos, por Decreto N° 223 de fecha 17 de marzo de 2014 se adjudicaron los trabajos modificatorios a la Empresa HIRAM S.A., contratista de la obra principal, suscribiéndose la correspondiente Addenda con fecha 3 de julio de 2014.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección Estudios de Costos de la Dirección General de Arquitectura informa que se han verificado cinco variaciones de precios, en los meses de julio/2012 con un incremento del 11,61%; febrero/2013 con uno del 7,24%; julio/2013 con uno del 13,79%; febrero/2014 con uno del 8,54% y mayo/2014 con un incremento del 13,63%, que implican montos a imputar por \$ 38.861,61, \$ 26.766,34, \$ 54.303,71, \$ 37.803,49 y \$ 64.972,43, respectivamente, lo que hace un total de \$222.707,58, importe resultante de aplicar los incrementos citados al monto contractual faltante de ejecutar al mes de cada salto, una vez deducido el 10% de Utilidad Invariable, ascendiendo el nuevo presupuesto de los trabajos modificatorios a valores de mayo de 2014 a la suma de \$594.624,62.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/10 modificatorio del Decreto N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del régimen de que se trata, la Dirección General de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta variación de costos y su Acta Rectificatoria.

Que se agrega Documento Contable-Nota de Pedido N° 2015/000070 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo prescripto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 135/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 815/15, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Variación de Costos y su Acta Rectificatoria, correspondiente a los meses de julio/2012, febrero/2013, julio/2013, febrero/2014 y mayo/2014, por trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL I.P.E.M. N° 327, ubicado en Bv. Mitre esquina Belgrano – Villa Santa Rosa – Departamento Río Primero – Provincia de Córdoba;" por la suma total de Pesos Doscientos Veintidós Mil Setecien-

tos Siete con Cincuenta y Ocho Centavos (\$222.707,58), suscriptas con fecha 27 de octubre de 2014 y 28 de mayo de 2015 respectivamente, entre el entonces Director General de Arquitectura, arquitecto Andrés Eduardo CAPARRÓZ, por una parte, y la Presidente de la empresa HIRAM S.A., señora Sonia Liliana BONALDI, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de QUINCE (15) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doscientos Veintidós Mil Setecientos Siete con Cincuenta y Ocho Centavos (\$222.707,58), con cargo a Jurisdicción 1.35, Programa 378-000, Partida 12.06.00.00, conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en su Documento de Contabilidad -Nota de Pedido N° 2015/000070.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Director General de Arquitectura a suscribir la Enmienda de Contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa HIRAM S.A., integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese. Fdo: Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR / CR. MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <http://goo.gl/dXNqVh>

Decreto N° 1767

Córdoba, 9 de diciembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0047-000708/2012 (Cuerpos 1 al 7) del registro de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección General propicia la rescisión por culpa de la contratista del contrato de la Obra: "RECUPERACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE PARTICIPACIÓN COMUNAL (C.P.C.), UBICADO EN AV. RICHERI ESQUINA CELSO BARRIOS – BARRIO JARDÍN ESPINOSA – CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" adjudicada a la Empresa Constructora de Obras Públicas S.A. (E.C.O.P.S.A) mediante Decreto N° 819/2013.

Que de los informes efectuados por la Inspección de Obra actuante, y lo impetrado por la Dirección General de Arquitectura mediante Resolución N° 911/2015, surge que la contratista de la mencionada obra se encuentra incurso en la causal establecida en el artículo 63 incisos a) y e) de la Ley N° 8614, al no ajustar su proceder al Plan de Trabajos, Plazo de Ejecución de Obra, pese a haber sido debidamente intimada conforme surge de la Órdenes de Servicio N° 28, 44, 52, 66, 67, y 70; Cédulas de Notificación y relevamiento fotográfico de la obra, lo que da cuenta de la paralización de

la misma.

Que las Ordenes de Servicio referenciadas han quedado firmes y consentidas, toda vez que la contratista ha dejado vencer el término establecido en el artículo 67 del Decreto N° 4758/77 para cuestionar y dar razones en que fundamente su disconformidad, no constando en autos contestación a los emplazamientos formulados mediante Cédulas de Notificación.

Que atento el incumplimiento de lo establecido en las cláusulas 1° y 5° del contrato de obra pública de que se trata, corresponde el ejercicio de la potestad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración, conforme lo establecido en el artículo 42 del P.P.C., y lo dispuesto por el artículo 63 incisos a) y e) de la Ley N° 8614 con los efectos previstos por el artículo 66.

Que en relación al tema, Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo (Tomo III-A, pág. 403 y siguientes) pone de resalto, las prerrogativas de la Administración Pública de rescindir unilateralmente un contrato administrativo, al decir: "...tratase, en suma, de la rescisión que puede decretar la Administración en ejercicio de sus prerrogativas públicas, pues esa potestad constituye una cláusula exorbitante "virtual" del decreto privado..." "...El poder de la Administración Pública para "rescindir", por si y ante sí, un contrato administrativo, presenta dos modalidades: a) cuando dicho poder no está previsto expresamente en el contrato; b) cuando dicho poder está previsto en el contrato. En ambos supuestos la rescisión implicará una sanción por "culpa" o "falta" cometidas por el cocontratante... en el cum-

plimiento de sus obligaciones." "Rige aquí el principio del paralelismo de las competencias", según el cual el retiro del acto del campo jurídico debe efectuarlo la misma autoridad que intervino en su emanación..."; concluye señalando: "...la rescisión, sea por causales previstas en el contrato o por faltas no previstas en éste, sólo corresponde "previa intimación" al cocontratante... como colorario de la garantía del debido proceso...", lo que es pacíficamente sostenido jurisprudencial y doctrinariamente.

Que la contratista no acredita en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones que se le requiriera, mediante las citadas ordenes de servicio e intimación que se le cursara; habiendo quedado acreditado en autos la paralización de la obra por parte de aquella y constatado por la Inspección actuante mediante informe de fecha 02 de diciembre de 2015.

Que en relación a la materia, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, mediante Sentencia Número ciento cuarenta y tres de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno ha establecido que: "El ejercicio de prerrogativas estatales no es renunciabile, por lo que si se configuran las causales de rescisión contractual por incumplimiento del cocontratante, la potestad rescisoria debe ser ejercida. No puede privilegiar un compromiso que coarte sus potestades."

Que en consecuencia corresponde disponer la rescisión del contrato celebrado con la Empresa Constructora de Obras Públicas S.A. (E.C.O.P.S.A), por exclusiva culpa de la misma, atento las causales especificadas en los incisos a) y e) del artículo 63 de la Ley N° 8614, y con las consecuencias previstas en el artículo 66 de la citada norma.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las previsiones del artículo 52 del Decreto Reglamentario N° 4757/77 y artículo 101 del Decreto N° 4758/77, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el N° 659/2015, por Fiscalía de estado bajo el N° 1145, y en uso de atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- RESCÍNDASE por exclusiva culpa de la contratista y por la causal especificada en los incisos a) y e) del artículo 63 de la Ley N° 8614, el contrato celebrado oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de

Córdoba y la Empresa Constructora de Obras Públicas S.A. (E.C.O.P.S.A), para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE PARA FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE PARTICIPACIÓN COMUNAL (C.P.C.), UBICADO EN AV. RICHIERI ESQUINA CELSO BARRIOS – BARRIO JARDÍN ESPINOSA – CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" con pérdida del depósito de garantía que fuera afianzado mediante póliza N° 143985 emitida por ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y APLÍCASE a la citada empresa la sanción de inhabilitación por el término de DOS (2) años, conforme lo previsto en el Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y con las consecuencias del Artículo 67 de la misma ley, y con conocimiento del Registro de Constructores de Obras.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Arquitectura a gestionar el cobro del depósito de garantía de contrato emitido por ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, y los descuentos pertinentes del Fondo de Reparación por trabajos mal ejecutados, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Arquitectura a desafectar la suma remanente, una vez practicadas todas las liquidaciones que correspondan.

Artículo 4°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Arquitectura para que proceda a la Toma de Posesión y Medición Final de la obra de referencia; a la realización de la liquidación de los trabajos ejecutados por la Contratista, y a la confección del Inventario correspondiente.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, hágase saber al Registro de Constructores de Obras, pase a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos y archívese. Fdo: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO